

bases reguladoras y en la convocatoria. Los trabajos que se presenten podrán estar escritos en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. El Premio será concedido mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», según lo establecido en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión del Premio establecido en las presentes bases reguladoras conteniendo los extremos señalados en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

3. Una vez publicada la convocatoria, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en modelo normalizado y la restante documentación que se requiera en cada convocatoria, en la sede o sedes que se indiquen en las mismas y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes tendrán, respecto de cada convocatoria, los derechos que les concede el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En cada convocatoria se señalará la posibilidad de admitir la sustitución de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con las condiciones que, a tal efecto, señala el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. *Jurado.*

1. En la valoración de las solicitudes presentadas y en la propuesta del fallo intervendrá un Jurado, presidido por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y cuyos miembros serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, debiendo tener sus vocales la condición de profesores universitarios o investigadores de reconocido prestigio, cuyas especialidades coincidan con la temática del Premio.

2. La composición del Jurado se determinará en la convocatoria del Premio.

3. En lo no previsto expresamente, el funcionamiento del Jurado se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Artículo 5. *Criterios de valoración.*

1. Se valorará especialmente la calidad de los trabajos que, de manera singular, traten temas de interés, ya sea por su relevancia etnográfica y antropológica, por referirse a culturas en contextos de crisis y cambio o poco conocidas, o por abordar situaciones de actualidad.

2. Estos criterios de valoración se podrán complementar en la Resolución de convocatoria del Premio.

Artículo 6. *Cuantía del Premio.*

1. El Premio estará dotado con tres categorías, 1.º, 2.º, y 3.º, cuya cantidad en metálico se establecerá anualmente en la resolución de convocatoria del mismo.

La financiación del Premio se efectuará con cargo a la dotación habilitada para este fin en la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

2. Se podrán otorgar menciones honoríficas a las candidaturas que a juicio del Jurado sean merecedoras de dicho reconocimiento.

3. Los galardonados podrán hacer mención del Premio en sus acciones de promoción y publicidad, haciendo siempre referencia de forma destacada a la modalidad, a la edición del Premio y al órgano convocante del mismo.

Artículo 7. *Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

2. El Jurado elevará la propuesta del fallo del Certamen y, en su caso, de las menciones honoríficas, a través del órgano competente para la instrucción, al Ministro de Cultura. El Premio podrá ser declarado desierto en todas o algunas de sus categorías.

3. El Ministro de Cultura dictará la correspondiente resolución de concesión del Premio.

La resolución habrá de ser motivada, con alusión a los criterios de valoración y determinación de los premiados, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de cada convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. La resolución de concesión se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

5. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente en reposición, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías de impugnación.

Artículo 8. *Entrega del Premio.*

La entrega del premio, y las menciones honoríficas, en su caso, se efectuará en un acto o actos públicos, convocados al efecto, a los que se les dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Artículo 9. *Obligaciones de los participantes.*

1. Los participantes deberán comprometerse, en el propio escrito de presentación al Premio, a ceder, de forma exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de una primera edición, para poder proceder a la publicación y exposición de los trabajos premiados o con menciones honoríficas. Este compromiso no implica la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de los autores de esos trabajos.

2. La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales se reserva el derecho de publicar y exponer los trabajos premiados.

3. Los premiados, en el caso de hacer uso de la facultad reconocida en el artículo 6.3, deberán comunicarlo previamente a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1994, por la que se regulan los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales, en lo relativo al Premio de investigación cultural «Marqués de Lozoya».

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente orden será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 2008.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.

2655

ORDEN CUL/329/2008, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional.

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Cultura. Por otro lado, el Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, define la función del Ministerio como el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política cultural.

La Biblioteca Nacional tiene entre sus fines y funciones el fomento de la investigación. Por ello mediante Orden ECD/1946/2002, de 24 de julio, se creó y reguló el «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional», destinado a distinguir los mejores trabajos en el campo de la bibliografía hispánica en cualquiera de sus aspectos y bajo cualquier objetivo, manteniendo asimismo la tradición de los premios de bibliografía que dio tan fecundos frutos en su primera etapa, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y la primera del XX.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone que reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable, al amparo de lo previsto en su artículo 17.1, que habilita a los ministros correspondientes para la aprobación de las bases reguladoras de concesión de premios, y teniendo presente el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establecen las bases reguladoras del Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional.

En virtud de lo expuesto, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y de la Intervención Delegada en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, del Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional, destinado a distinguir los mejores trabajos en el campo de la bibliografía hispánica en cualquiera de sus aspectos. El Premio se convocará con carácter anual.

Artículo 2. *Participantes.*

1. Podrán participar en la convocatoria del Premio los autores de cualquier nacionalidad que lo soliciten y cumplan las condiciones previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. El premio será concedido mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Resolución de la Dirección General de la Biblioteca Nacional, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», según lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión del premio establecido en las presentes bases reguladoras conteniendo los extremos señalados en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

3. Una vez publicada la convocatoria, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en modelo normalizado y la restante documentación que se requiera en cada convocatoria, en la sede o sedes que se indiquen en las mismas y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes tendrán, respecto de cada convocatoria, los derechos que les concede el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En cada convocatoria se señalará la posibilidad de admitir la sustitución de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con las condiciones que, a tal efecto, señala el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. *Jurado.*

1. En la valoración de las solicitudes presentadas y en la propuesta del fallo intervendrá un Jurado, presidido por el Director Técnico de la Biblioteca Nacional, cuyos miembros serán designados por el Director General de la Biblioteca Nacional, debiendo tener sus vocales la condición de funcionarios de la Biblioteca Nacional, o ser personas de reconocido prestigio en el ámbito de la bibliografía.

2. La composición del Jurado se determinará en la convocatoria del Premio.

3. El funcionamiento del Jurado se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de sus trabajos de asesoramiento y, en su caso, gratificaciones por dichos trabajos, con las limitaciones establecidas en la legislación sobre incompatibilidades.

Artículo 5. *Criterios de valoración.*

1. En la evaluación de los trabajos presentados por los solicitantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) La importancia y utilidad del tema.
- b) La exhaustividad en la recopilación del material.
- c) La sistematización de las investigaciones.
- d) Los criterios de elaboración expuestos por el autor.
- e) La metodología empleada.
- f) El rigor y la exactitud de las descripciones bibliográficas.

2. Estos criterios de valoración se podrán complementar en la Resolución de convocatoria del Premio.

Artículo 6. *Cuantía del Premio.*

1. La cuantía del Premio se establecerá anualmente en la resolución de convocatoria del mismo.

La financiación del Premio se efectuará con cargo a la dotación habilitada para este fin en la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto de la Biblioteca Nacional.

2. El galardonado podrá hacer mención del premio en sus acciones de promoción y publicidad, haciendo siempre referencia de forma destacada a la modalidad, a la edición del Premio y al Órgano convocante del mismo.

Artículo 7. *Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional.

2. El Jurado elevará la propuesta del fallo del premio, a través del órgano competente para la instrucción, al Director General de la Biblioteca Nacional.

3. El Premio podrá declararse desierto en el caso de que el jurado estime que ninguno de los trabajos presentados cumple los requisitos o las condiciones de calidad exigibles.

4. El Director General de la Biblioteca Nacional dictará la correspondiente resolución de concesión del premio.

La resolución habrá de ser motivada, con alusión a los criterios de valoración y determinación del premiado, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de cada convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5. La resolución de concesión se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente en reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías de impugnación.

Artículo 8. *Obligaciones de los participantes.*

1. Los participantes deberán comprometerse, al presentar sus trabajos, a ceder, de forma exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de una primera edición de la obra. Este compromiso no implica la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de los autores de esos trabajos.

2. El trabajo premiado será publicado por la Biblioteca Nacional.

3. El premiado, en el caso de hacer uso de la facultad reconocida en el artículo 6.2, deberá comunicarlo previamente a la Dirección General de la Biblioteca Nacional.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden ECD/1946/2002, de 24 de julio, por la que se crea y regula el «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional».

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente orden será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 2008.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.

2656

ORDEN CUL/330/2008, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca».

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Cultura. Por otro lado, el Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, define la función del Ministerio como el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política cultural.

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música tiene entre sus fines y funciones la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones, estando facultado para la realización de acciones de fomento y difusión, en particular mediante premios, ayudas y subvenciones.

Por ello mediante Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1994 se creó y reguló, entre otros, el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», destinado a distinguir las obras teatrales de tema original de los autores noveles.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone que reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable, al amparo de lo previsto en su artículo 17.1, que habilita a los ministros correspondientes para la aprobación de las bases reguladoras de concesión de premios, y teniendo presente el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establecen las bases reguladoras del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca».

En virtud de lo expuesto, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y de la Intervención Delegada en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», destinado a distinguir la obra teatral de un autor novel de tema original y cuya duración sea la normal de una representación. El Premio se convocará con carácter anual.

Artículo 2. *Participantes.*

1. Podrán participar en la convocatoria del Premio los autores noveles, españoles y de otros estados de la Unión Europea, con obras teatrales de tema original y cuya duración sea la normal de una representación. Las obras teatrales podrán presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado.

Se entiende por autor novel aquel que todavía no haya estrenado de forma pública más de una obra.

No se admitirán obras teatrales premiadas en otros concursos, ni estrenadas públicamente ni tampoco las editadas en forma de libro o en revistas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. El premio será concedido mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y publicada en el Boletín Oficial del Estado, según lo establecido en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión del premio establecido en las presentes bases reguladoras conteniendo los extremos señalados en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

3. Una vez publicada la convocatoria, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud y la restante documentación que se requiera en cada convocatoria, en la sede o sedes que se indiquen en las mismas y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes tendrán, respecto de cada convocatoria, los derechos que les concede el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En cada convocatoria se señalará la posibilidad de admitir la sustitución de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con las condiciones que, a tal efecto, señala el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. *Jurado.*

1. En la valoración de la solicitudes presentadas y en la propuesta del fallo intervendrá un Jurado, presidido por el Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y cuyos miembros serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, formando parte del mismo el autor galardonado con el Premio en el año anterior, y el resto de los vocales que deberán tener la condición de ser personalidades de reconocido prestigio del mundo teatral.

2. La composición del Jurado se determinará en la convocatoria de los Premios.

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto expresamente, el funcionamiento del Jurado se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Artículo 5. *Criterios de valoración.*

1. En la evaluación de los trabajos presentados por los solicitantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Calidad de la escritura dramática del texto.
- Viabilidad de su posible puesta en escena.
- Carácter innovador del lenguaje y de la estructura dramática del texto.

2. Estos criterios de valoración se podrán complementar en la Resolución de convocatoria del Premio.

Artículo 6. *Cuantía del Premio.*

1. La cuantía del premio se establecerá anualmente en la resolución de convocatoria del mismo.

La financiación del premio se efectuará con cargo a la dotación habilitada para este fin en la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

2. El galardonado podrá hacer mención del premio en sus acciones de promoción y publicidad, haciendo siempre referencia de forma destacada a la modalidad, a la edición del Premio y al Órgano convocante del mismo.

Artículo 7. *Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la Subdirección General de Teatro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

2. El Jurado elevará la propuesta del fallo del premio, a través del órgano competente para la instrucción, al Ministro de Cultura. El premio podrá declararse desierto en el caso de que el jurado estime que ninguno de los trabajos presentados cumple los requisitos o las condiciones de calidad exigibles.